



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT

202632302626911

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 17 de 2026

Señor(a)

ANONIMO

Publicar en cartelera

Bogota - D.C.

REF: Respuesta al SDQS No. 1317802026

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: **“1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”**, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

1

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Respecto a su comunicación radicada con el número relacionado en el asunto de este documento, mediante la cual indica *los vehículos automotores, bicicletas, bicicletas eléctricas entre otros transitan por el andén, es de todos los días poniendo en riesgo a los peatones.*

*De acuerdo con la normatividad nacional y distrital que regula la movilidad en el Distrito Capital, la Secretaría Distrital de Movilidad se permite informar que la circulación de bicicletas sobre andenes, aceras, puentes peatonales o en general por zonas destinadas al tránsito exclusivo de peatones **no está permitida**, dado que dichos espacios han sido definidos para el desplazamiento seguro de los peatones y su uso indebido por ciclistas puede generar conflictos viales y riesgos a la integridad de los demás actores de la vía.*

En primer lugar, el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) establece en su artículo 94 que los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos:

“No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.”

En este sentido, las bicicletas deben circular únicamente por las vías públicas habilitadas o por la infraestructura ciclable disponible, respetando siempre los espacios exclusivos para peatones.

Adicionalmente, la Administración Distrital, en el marco de sus competencias de promoción de la seguridad vial y la movilidad sostenible, ha desarrollado herramientas pedagógicas como el Manual del Buen Ciclista (tercera edición, 2020), en el cual se recopilan las normas de comportamiento seguro y responsable en la vía, incluyendo las prohibiciones expresas de circulación por zonas peatonales y la obligación de respetar la jerarquía vial establecida por la normatividad vigente.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2



Así mismo, las infracciones derivadas del incumplimiento de estas disposiciones se encuentran tipificadas en la Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte, “Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones”, las infracciones aplicables son las siguientes:

Infracciones que dan lugar a la imposición de cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes:

A.04: “Transitar por andenes, aceras, puentes o demás lugares de uso exclusivo para el tránsito de peatones.”

A.08: “Transitar por zonas prohibidas o por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban o conducir por vías diferentes a aquellas especialmente diseñadas para ello cuando las hubiere.”

Infracciones que dan lugar a la imposición de un comparendo educativo:

G.02. Los peatones y ciclistas que no cumplan con las disposiciones de este Código, serán amonestados por la autoridad de tránsito competente y deberán asistir a un curso formativo dictado por las autoridades de tránsito.

Infracciones que dan lugar a amonestación, esto es la obligación de asistir a un curso de educación vial, so pena de ser sancionado con una multa equivalente a cinco (5) salarios

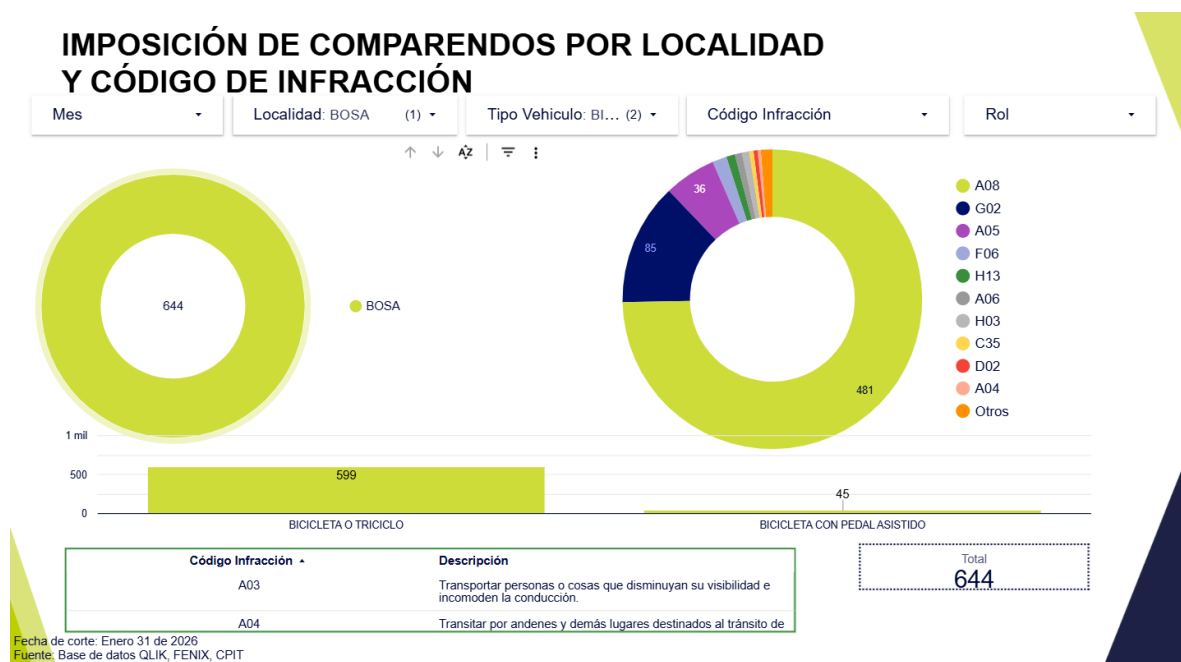
H.03: “El conductor, pasajero o peatón, que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas o que no cumpla las normas y señales de tránsito que le sean aplicables o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

H.04: “El conductor que no respete los derechos e integridad de los peatones.”



En atención a lo expuesto, la Secretaría Distrital de Movilidad, en articulación con la Seccional de Tránsito de la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá – SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT, desarrolla de manera permanente operativos de control y seguimiento, con el propósito de mitigar las conductas descritas y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente.

En la siguiente tabla se consolidan los resultados obtenidos en los operativos de control realizados, evidenciando el número de comparendos impuestos. Esta información permite analizar las tendencias de comportamiento vial y fortalecer las estrategias de control encaminadas a garantizar la seguridad vial.



Conforme a lo expuesto, la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, reitera su compromiso con la gestión técnica y transparente de la seguridad vial en el Distrito Capital, orientando sus acciones a la protección de la vida y la movilidad segura, y se mantiene atenta



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202632302626911

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

a atender las inquietudes o solicitudes que contribuyan al fortalecimiento de las estrategias de control y seguridad vial en la ciudad.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 17-03-2026 01:19 PM

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Revisó: Sandy Tatiana Rico Doncel – Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Elaboró: Genesis Saray Alvarez Anaya-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

5

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co